

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, pendiente de resolver recurso de reposición, y solicitud de sentencia anticipada de la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, tres (3) de abril de 2025.

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria

Auto No. 396

RAD.004-2024-00104-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)

- Sobre el recurso de reposición

En efecto, el presente asunto se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la sociedad Allianz Seguros S.A., en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2025 mediante el cual se resolvió: *"AGRÉGUESE SIN CONSIDERACION a los autos tanto la contestación que de la demanda realiza la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. como el escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora descorre el traslado de las excepciones formuladas en dicho escrito, ello por cuanto ya obra en el expediente escritos idénticos."*

Aduce el recurrente que, en síntesis, la contestación radicada el 18 de diciembre de 2024 lo fue, en relación con el llamamiento en garantía formulado en su contra por la demandada LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ, aunque reconoce que, en el mismo escrito, incorporó la contestación de la demanda que ya había presentado el 22 de julio del mismo año, en su condición de demandada directa.

En ese orden de ideas, considera este despacho que, lo que ha ocurrido en realidad, es una confusión debido a la doble connotación de la sociedad Allianz Seguros S.A. dentro de este asunto, como demandada y llamada en garantía, sin embargo, más que la reposición del auto objetado, lo procedente es su aclaración, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del Código General del Proceso, en el entendido que, lo que se agrega sin consideración es la contestación de la demanda, a falta de pronunciamiento sobre la contestación al llamamiento en garantía formulado en su contra por la demandada LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ, lo que se hará en auto separado, dentro del cuaderno respectivo.

- Sobre la solicitud de sentencia anticipada

El apoderado de la parte actora deja a consideración del Despacho dictar sentencia anticipada con base en que aporta *"prueba sobreviniente sentencia 17 del 06 de marzo por medio del cual el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Santiago de Cali condenó al demandado Hernán Correa Ahunca por el delito de lesiones personales culposas en virtud de preacuerdo celebrado con la Fiscalía. Así mismo, aporto constancia de ejecutoria de la mencionada sentencia de fecha 18 de marzo del 2025 expedida por la secretaria Dra, Marly Juliana Rubio Victoria del mencionado despacho judicial. Aporto el acta 91 del 05 de marzo del 2025 que contiene el resumen de la audiencia del preacuerdo. Radicado proceso penal 76001609916520188608900. Lo anterior, a efectos de que el despacho verifique que respecto de la responsabilidad del demandado Hernán Correa Ahunca hay cosa juzgada, lo cual es de interés público atendiendo el principio procesal de la seguridad jurídica, para evitar sentencias contradictorias."*

Al respecto, basta con señalar que, en este proceso resta concluir varias etapas, por ejemplo, pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía formulado en contra de Allianz Seguros S.A., por la demandada LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ; resolver solicitudes dentro del llamamiento en garantía formulado Allianz Seguros S.A en contra del señor HENRY RIOS BASTIDAS; y, por supuesto, aun hace falta que se decreten pruebas, donde eventualmente se incluya la sobreviviente que aporta la parte demandante. Es decir, considera el Despacho que no se dan los presupuestos para la sentencia anticipada, por lo que se continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de 13 de febrero de 2025 proferido por este despacho que obra en el cuaderno principal, en el sentido de que lo que se agrega sin consideración es la contestación de la demanda, a falta de pronunciamiento sobre la contestación al llamamiento en garantía formulado en su contra por la demandada LINA MARÍA MEJÍA GÓMEZ, lo que se hará en auto separado, dentro del cuaderno respectivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, se abstiene el Despacho de resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación radicados por el apoderado judicial de la sociedad Allianz Seguros S.A., en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2025.

TERCERO: Negar la solicitud de sentencia anticipada presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Agréguese al expediente los documentos aportados por la parte demandante en relación con las actuaciones del Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Santiago de Cali, los cuales serán tenidos en cuenta en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **08 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria